

18260 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se revoca autorización y clasificación en el nivel de BUP a la antigua Sección Filial «San Francisco» de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente correspondiente al Centro de Bachillerato Unificado Polivalente «San Francisco», sito en Sabadell, calle Pizarro, sin número, de Barcelona, debidamente informado por la respectiva Inspección de Distrito y Delegación Provincial;

Resultando que dicho Centro de BUP fue creado en virtud de expediente de transformación de la correspondiente y ya extinguida Sección Filial y en virtud de tal carácter fue subvencionado por el Estado;

Resultando que dicho Centro fue en su día clasificado Provisional y definitivamente para impartir Bachillerato;

Resultando que el Centro mencionado no ha hecho uso de su clasificación en la forma prevista por la legislación vigente interrumpiendo las actividades docentes del nivel de BUP en los locales propios y escolarizando a sus alumnos en otro Centro distinto, según consta en el expediente y sin que de forma voluntaria solicitase la oportuna autorización para el cese legal que corresponde en tales casos;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le ha concedido al Centro el trámite de audiencia para que presentase las alegaciones que estimase pertinentes;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen de Autorizaciones de Centros, Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre clasificación definitiva de Centros de BUP, Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre regulación de Secciones Filiales, Real Decreto 657/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) sobre concesión de subvenciones a Centros procedentes de Secciones Filiales y demás legislación aplicable;

Considerando que son causas de Revocación de la Autorización, según señala el artículo 15 del Decreto 1855/1974: a) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización, b) Las interrupciones reiteradas y graves en el calendario escolar, c) El incumplimiento de las condiciones que se hubiesen impuesto con motivo de beneficios o ayudas concedidas;

Considerando que la correspondiente Entidad Colaboradora recibía subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con la finalidad de impartir Bachillerato en su Centro y que, a pesar de ello de forma unilateral utilizó los espacios docentes destinados a BUP para otras finalidades, cesando de hecho y perdiendo toda justificación para percibir la subvención.

Considerando que, para mayor garantía del Centro y del alumnado, se le comunicó a la Dirección con fecha 28 de septiembre de 1979 antes de comenzar el curso 79-80, que: «para el próximo curso 80-81 no será posible conceder la correspondiente subvención al Centro de no obtener la reclasificación como homologado, de acuerdo con las condiciones fijadas para ello en el anexo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); no obstante y con el fin de no perjudicar tanto al Centro como a los alumnos, se la conservará la citada subvención con carácter excepcional únicamente para el presente curso 79-80» y que a pesar de tal advertencia precautoria, persistió en continuar trasladando sus alumnos a otro Centro renunciando de hecho a su condición de Centro Docente de BUP y a su alumnado, elementos básicos ambos sobre los que se fundamentaba la prórroga excepcional de la subvención;

Considerando que, por la misma razón anterior, no se han dado las circunstancias justificantes de la conservación de la citada subvención y que el Centro «San Francisco» ha percibido la subvención correspondiente al 4.º trimestre del año 1979, sin tener ya entonces ni alumnos ni profesorado propios, razones que podrían justificar el auxilio económico;

Considerando que, en consecuencia, tampoco cabría justificar la subvención para atender haberes de personal docente propios ni gastos de sostenimiento alguno durante el curso 79-80;

Considerando que la intención ministerial de ayudar en la escolarización del nivel BUP a través de la entidad titular de la subvención, no puede llevarse a la práctica por la renuncia de dicha entidad a impartir Bachillerato, escolarizando a sus alumnos en otros Centros próximos;

Considerando que en las alegaciones presentadas por el Centro se presentó un proyecto de funcionamiento que significaba la superposición de dos Centros docentes en el mismo domicilio sin otras diferencias que las aulas y situándolo en otro Municipio distinto, anteproyecto sometido a los informes de la Inspección del Distrito de Barcelona y de la Inspección General de Enseñanza Media, las cuales estimaron que no existía posibilidad legal de funcionamiento en locales distintos de los suyos y con mayor razón si estos locales corresponden a los de otros Centros o se superponen a otro en el domicilio de éste.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización y clasificación para impartir Bachillerato de la Antigua Sección Filial del Instituto Nacional de Bachillerato «Arrahona» de Sabadell-Tarrasa transformada y clasificada con la siguiente identificación:

Provincia: Barcelona. Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «San Francisco». Domicilio: Calle Pizarro, sin número. Titular: Religiosos Franciscanos.

Segundo.—Esta decisión administrativa surte efectos a partir de la terminación del curso 78-79, y comporta la revocación de la subvención que se ha otorgado al Centro «San Francisco» a partir de 1 de octubre de 1979 la cual habrá de ser reintegrada al Estado, debiendo justificar el cumplimiento de esta obligación con la presentación de la correspondiente carta de pago ante este Departamento (Dirección General de Enseñanzas Medias-Subdirección General de Centros).

Tercero.—Queda nula, en lo que atañe a este Centro, la Orden ministerial que lo clasificó para impartir Bachillerato, siendo necesario para el caso en que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y Decreto 1855/1974, antes mencionado, como corresponde a la apertura y autorización de nuevos Centros.

Cuarto.—Por otra parte se procederá a la anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D. el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

18261 *ORDEN de 1 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alvarez Iglesias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Antonio Alvarez Iglesias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por don Antonio Alvarez Iglesias, como Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos de la Federación Sindical Nacional de Comercio, contra el Decreto ochocientos sesenta/mil novecientos setenta y seis, de veintitres de abril, debemos declarar el mismo como ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18262 *RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Merrel, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Merrel, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 16 de julio de 1980, suscrito por la Empresa y por la representación de los trabajadores el día 20 de junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

«Richardson Merrel, S. A.»